

Signatura: EB 2012/106/R.29/Rev.1  
Tema: 14  
Fecha: 21 de septiembre de 2012  
Distribución: Pública  
Original: Inglés

**S**



Dar a la población rural  
pobre la oportunidad  
de salir de la pobreza

## **Informe del Grupo de trabajo sobre las condiciones combinadas aplicadas por el FIDA**

### **Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva**

#### Funcionarios de contacto:

#### Preguntas técnicas:

##### **Iain Kellet**

Oficial Principal de Finanzas y Jefe del  
Departamento de Operaciones Financieras  
Tel.: (+39) 06 5459 2251  
Correo electrónico: i.kellet@ifad.org

#### Envío de documentación:

##### **Deirdre McGrenra**

Jefa de la Oficina de los Órganos Rectores  
Tel.: (+39) 06 5459 2374  
Correo electrónico: gb\_office@ifad.org

Junta Ejecutiva — 106º período de sesiones  
Roma, 20 y 21 de septiembre de 2012

---

Para **aprobación**

## Recomendación de aprobación

El Grupo de trabajo sobre las condiciones combinadas aplicadas por el FIDA ha formulado las siguientes recomendaciones a la Junta Ejecutiva para que las examine:

- a) Se introduciría una nueva categoría de "condiciones combinadas" para los países que reúnen los requisitos necesarios a partir del período de sesiones de abril de 2013 de la Junta Ejecutiva;
- b) los préstamos otorgados en condiciones combinadas estarán sujetos al pago de intereses sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso a un tipo de interés fijo del 1,25% anual, un cargo de servicio del 0,75%, y tendrán un plazo de reembolso de 25 años, incluido un período de gracia de cinco, a partir de la fecha de aprobación de la Junta Ejecutiva;<sup>1</sup>
- c) a partir del período de sesiones de abril de 2013 de la Junta Ejecutiva, dejarían de ofrecerse las categorías vigentes de condiciones intermedias y condiciones más gravosas;
- d) los países miembros del FIDA que reúnan los requisitos necesarios para acogerse a las condiciones combinadas de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) serán admisibles para optar a las condiciones combinadas del FIDA, siempre que estén por encima del umbral del FIDA para poder recibir préstamos en condiciones muy favorables, y
- e) el Grupo de trabajo recomienda a la Junta Ejecutiva que examine la posibilidad de formular una recomendación al Consejo de Gobernadores para modificar las Políticas y Criterios en materia de Préstamos del FIDA en su 36º período de sesiones en 2013.

## Informe del Grupo de trabajo sobre las condiciones combinadas aplicadas por el FIDA

### I. Introducción

1. La Junta Ejecutiva pidió en su 104º período de sesiones que el Grupo de trabajo examinara las condiciones combinadas aplicadas actualmente por el FIDA con arreglo a las Políticas y Criterios en materia de Préstamos y las revisiones propuestas. En este documento se resumen los debates y las conclusiones del Grupo de trabajo sobre las condiciones combinadas aplicadas por el FIDA. En él se examinan las condiciones vigentes de los préstamos del FIDA en cuanto a los criterios de admisibilidad, el ámbito de aplicación y la coherencia con las condiciones de otras instituciones financieras internacionales (IFI), en particular el Banco Mundial y la Asociación Internacional de Fomento (AIF). Asimismo se expone sintéticamente la manera en que la AIF ha introducido condiciones combinadas y el efecto que podría tener la adopción de una iniciativa análoga por el Fondo en los Estados Miembros del FIDA. Cabe señalar que solo el Consejo de Gobernadores está facultado para modificar las condiciones de los préstamos del FIDA, y que cualquier recomendación en ese sentido tendría que ser formulada por la Junta Ejecutiva al Consejo de Gobernadores.

<sup>1</sup> Los representantes de la India y Argentina, en representación de las Sublistas C2 y C3 respectivamente, preferirían una opción entre una tasa variable y una fija para ponerla a disposición del país prestatario.

## II. Política y condiciones vigentes de los préstamos del FIDA

2. La política y las condiciones vigentes de los préstamos se basan en las Políticas y Criterios en materia de Préstamos del FIDA (sección IV) y se definen como sigue:
  - a) **Muy favorables.** Los Estados Miembros cuyo producto nacional bruto (PNB) per cápita sea de USD 805 o menos, a precios de 1992, o que hayan sido clasificados como países beneficiarios solo de la AIF, normalmente reciben préstamos del FIDA en condiciones muy favorables, los cuales están exentos del pago de intereses pero quedan sujetos a un cargo por servicio de tres cuartos del uno por ciento (0,75%) anual<sup>2</sup> y tienen un plazo de reembolso de 40 años, incluido un período de gracia de 10.
  - b) **Más gravosas.** De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Gobernadores en febrero de 2010 siguiendo la recomendación de la Junta Ejecutiva de diciembre de 2009,<sup>3</sup> los Estados Miembros que reúnan las condiciones para recibir préstamos en condiciones más gravosas de la AIF a partir de esa fecha normalmente podrán recibir préstamos en condiciones más gravosas, los cuales están exentos del pago de intereses pero quedan sujetos a un cargo por servicios de tres cuartos del uno por ciento (0,75%) anual y tienen un plazo de vencimiento de 20 años, incluido un período de gracia de 10.
  - c) **Intermedias.** Los Estados Miembros cuyo PNB per cápita sea de USD 806 a USD 1 305 inclusive, a precios de 1992, normalmente podrán recibir préstamos del FIDA en condiciones intermedias, los cuales pagan un tipo de interés anual equivalente al 50% del tipo de interés variable de referencia que determine anualmente la Junta Ejecutiva, y tienen un plazo de reembolso de 20 años, incluido un período de gracia de cinco.
  - d) **Ordinarias.** Los Estados Miembros cuyo PNB per cápita sea de USD 1 306 o más, a precios de 1992, normalmente podrán recibir préstamos del FIDA en condiciones ordinarias, los cuales pagan un tipo de interés anual equivalente al 100% del tipo de interés variable de referencia que determine anualmente la Junta Ejecutiva, y tienen un período de reembolso de 15 a 18 años, incluido un período de gracia de tres.
3. Los criterios para determinar qué condiciones crediticias se aplican a cada Estado Miembro se basan en el PNB per cápita, en un principio fijado a precios de 1992, según lo cual se establece el punto en que los Estados Miembros van pasando por diferentes condiciones de préstamos, o se "gradúan". Por lo que se refiere a 2012, todos los países cuyo umbral del PNB per cápita es inferior a USD 1 355 pueden recibir préstamos en condiciones muy favorables. En el caso de las condiciones intermedias, se aplica un umbral de USD 2 198. Todos los países que superan ese nivel pueden recibir préstamos en condiciones ordinarias. Los umbrales se actualizan cada año en función del factor de inflación anual aplicado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Una vez establecidos, los umbrales ajustados según la inflación se comparan con el PNB per cápita de cada Estado Miembro proporcionado anualmente por el Banco Mundial.<sup>4</sup> El 1 de enero de 2013 se publicarán en el sitio web del FIDA las condiciones aplicables a los países en cuestión.
4. Cabe observar que, en virtud de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, la Junta Ejecutiva, al determinar las condiciones de los préstamos aplicables a un país determinado, puede tener en cuenta otros factores, como son la sostenibilidad de la deuda de ese país y su capacidad para atender el servicio de la deuda

<sup>2</sup> El FIDA no aplica comisiones de compromiso para ninguna de sus condiciones crediticias.

<sup>3</sup> EB 2009/98/R.13/Rev.2.

<sup>4</sup> Por medio del método Atlas del Banco Mundial.

(párrafo 32 e) de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos). Esta disposición se incorporó para facilitar la aplicación del marco de sostenibilidad de la deuda. En lo concerniente a los préstamos en condiciones intermedias y ordinarias, la Junta Ejecutiva también puede tener en cuenta la naturaleza del proyecto que va a financiarse para determinar el grado de concesionalidad (párrafo 36 de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos), teniendo en cuenta la coyuntura financiera y económica.

### **III. Alineación de las condiciones del FIDA con las del Banco Mundial**

5. Las condiciones de los préstamos del FIDA concuerdan en términos generales con las imperantes en el sistema global de las IFI, en particular las IFI de alcance mundial que proporcionan préstamos en condiciones favorables en pro del desarrollo.<sup>5</sup> Asimismo, las condiciones crediticias ofrecidas por el FIDA coinciden con las aplicadas por los bancos regionales de desarrollo: el Banco Asiático de Desarrollo (BAsD) y el Banco Africano de Desarrollo (BAfD).

#### **i) Condiciones muy favorables del FIDA**

Las condiciones muy favorables del FIDA se han elaborado y modificado en estrecha alineación con las de la AIF. Por ejemplo, cuando la AIF redujo el período de reembolso de 50 a 40 años, el FIDA, por conducto del Comité Especial sobre las condiciones de los préstamos del FIDA, recomendó un cambio similar en el caso del FIDA. El FIDA no aplica ninguna comisión de compromiso por los saldos no desembolsados del préstamo, pero no se trata de una comisión de carácter obligatorio y la dirección de la AIF ha aplicado una exención en los últimos años. La única diferencia adicional es que el FIDA aplica el índice de inflación de la OCDE para actualizar anualmente el umbral relativo al PNB per cápita, mientras que el Banco Mundial utiliza su propio índice de inflación. El umbral del FIDA para las condiciones muy favorables en 2012 es de USD 1 355 per cápita, mientras que el de la AIF es de USD 1 194. Como se indica en el cuadro del anexo II, todos los países que reúnen los requisitos para recibir financiación de la AIF también son admisibles para recibir préstamos del FIDA en condiciones muy favorables.

#### **ii) Condiciones intermedias del FIDA**

Otras IFI no ofrecen productos crediticios que se puedan comparar directamente con las condiciones intermedias del FIDA, que se basan en un tipo del 50% del tipo de interés interbancario de Londres (LIBOR) a seis meses. Cuando en un primer momento el FIDA introdujo las condiciones intermedias, el tipo de referencia utilizado era el tipo variable de los préstamos basados en la canasta de monedas del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por lo que el establecimiento de un tipo de interés del 50% introducía de hecho un "puente" entre las condiciones muy favorables y las ordinarias aplicadas por el FIDA. El BIRF introdujo el tipo de interés LIBOR en 1993 y se retiró de los productos crediticios basados en la canasta de monedas en 2001. Los préstamos con un margen tanto variable como fijo se siguieron aplicando hasta 2008, cuando se introdujo un producto único unificado, el préstamo flexible del BIRF. Conforme a los tipos del BIRF del 1 de enero de 2012, el tipo de interés para los préstamos intermedios sería del 0,69%.

<sup>5</sup> En el informe del Comité Especial sobre las Condiciones de los Préstamos del FIDA presentado a la Junta Ejecutiva en septiembre de 1993 (EB 93/49/R.57) se indicaba que, al examinar las condiciones, se guiarían por principios que incluían, entre otras cosas, la armonización de las condiciones de los préstamos del FIDA con las de otras instituciones financieras internacionales, así como, el ajuste de las condiciones de los préstamos del FIDA según fueran cambiando las condiciones del mercado internacional de capitales.

iii) **Condiciones más gravosas**

La AIF ofrecía préstamos en “condiciones más gravosas” a prestatarios que estaban por pasar de las condiciones de la AIF a los productos crediticios del BIRF, sobre la base del criterio de admisibilidad determinado por el PNB per cápita. Los tipos de interés aplicados a esos préstamos son los mismos cargos por servicios que se aplican a los préstamos en condiciones muy favorables del FIDA, mientras que los plazos de vencimiento son similares a los que el FIDA aplica a los préstamos en condiciones ordinarias. La AIF introdujo la categoría de condiciones más gravosas a partir de su decimotercera reposición de recursos (AIF13), la cual ha estado en vigor desde julio de 2002. Las condiciones más gravosas se ofrecen a los países de la AIF que registran un PNB per cápita superior al límite operacional de admisibilidad de la AIF durante más de dos años consecutivos, pero que aún no tienen la solvencia para solicitar préstamos del BIRF. Por lo tanto, efectivamente, la AIF ofrecía préstamos en “condiciones más gravosas” a prestatarios que estaban por pasar de las condiciones de la AIF a los productos crediticios del BIRF como parte del proceso de graduación interno del Banco Mundial/AIF. Los tipos de interés aplicados a esos préstamos son los mismos cargos por servicios que se aplican a los préstamos muy favorables del FIDA, mientras que los plazos de vencimiento son similares a los que el FIDA aplica a los préstamos en condiciones ordinarias.

En 2009, varios países miembros del FIDA que recibían préstamos de la AIF en condiciones más gravosas<sup>6</sup> solicitaron al FIDA un producto crediticio parecido. Se trataba de países que habían pasado a reunir los requisitos para acogerse a las condiciones crediticias ordinarias del FIDA y habían observado que las condiciones más gravosas de la AIF, de las que seguían siendo merecedores, resultaban más favorables. Tras las deliberaciones mantenidas en el período de sesiones de diciembre de 2009 de la Junta Ejecutiva sobre la necesidad de introducir unas condiciones más gravosas, el Consejo de Gobernadores, en su resolución 158/XXXIII de febrero de 2010, decidió lo siguiente:

“En el período intermedio anterior a la aprobación de las revisiones de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, la Junta Ejecutiva estará facultada para crear una categoría de condiciones de préstamos análoga a las condiciones más gravosas ofrecidas por la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y aplicar dichas condiciones a los préstamos del FIDA a los países a los que la AIF proporciona condiciones más gravosas.”

La Junta Ejecutiva aprobó posteriormente la creación de las condiciones más gravosas en septiembre de 2010<sup>7</sup> (EB 2010/100/R.10). Las condiciones más gravosas del FIDA es una categoría entre las condiciones muy favorables y las condiciones intermedias. Según esas condiciones, los préstamos están exentos del pago de intereses, están sujetos a un cargo por servicio del 0,75% anual, tienen un plazo de reembolso de 20 años y un período de gracia de 10.

<sup>6</sup> En 2009, las condiciones más gravosas de la AIF incluían un período de gracia de 10 años, un plazo de vencimiento de 20 años y cargos por servicios estándar que daban un elemento de donación del 40%. En 2009, las condiciones combinadas de la AIF incluían un período de gracia de 10 años, un plazo de vencimiento de 35 años y cargos por servicios estándar que daban un elemento de donación del 57%.

<sup>7</sup> En la actualidad, los países que podían optar por las condiciones más gravosas conforme a los criterios de la AIF en el momento de la aprobación por el Consejo de Gobernadores en febrero de 2010 siguen cumpliendo los criterios de admisibilidad para esas condiciones en el FIDA, aunque la AIF haya dejado de otorgar préstamos con arreglo a ellas.

iv) **Condiciones ordinarias**

El producto crediticio que ofrecen las IFI comparable con el préstamo del FIDA en condiciones ordinarias es el préstamo flexible del BIRF con margen variable, es decir, préstamos a los que se aplica un tipo de interés que no se establece al inicio, sino que se revisa a intervalos regulares durante el período de vigencia del préstamo. Este planteamiento está de conformidad con las Políticas y Criterios en materia de Préstamos del FIDA donde se indica que la Junta Ejecutiva determinará el tipo de interés de referencia que ha de aplicarse en el FIDA sobre la base del tipo de interés ordinario variable de las IFI que se ocupan del desarrollo (párrafo 33 a)). Desde 2009, el FIDA determina su tipo de interés de referencia aplicando un margen compuesto derivado directamente del margen variable del BIRF para las cuatro monedas que integran el derecho especial de giro (DEG) al tipo compuesto DEG/LIBOR a seis meses. El margen es la media ponderada del margen variable que el BIRF aplica a las cuatro monedas que integran el DEG al 1 de enero y al 1 de julio de cada año, conforme a las prácticas aplicadas por otras IFI; el margen se revisa semestralmente. Este enfoque permite conservar el principio básico de alineación con los tipos del BIRF y garantiza la transparencia y la previsibilidad de las prácticas de cálculo de precios del FIDA. El margen incluye un costo de financiación y un margen contractual.

A continuación se comparan las características principales del préstamo del BIRF con margen variable con los préstamos en condiciones ordinarias del FIDA para 2012.

<i>Préstamo flexible del BIRF con margen variable</i>	<i>Préstamos del FIDA en condiciones ordinarias</i>
Revisión semestral del tipo de interés equivalente al LIBOR a seis meses más un margen variable que también se revisa semestralmente	Revisión semestral del tipo de interés sobre la base del LIBOR a seis meses
Una comisión inicial única que se cobra al principio del proyecto (actualmente es del 0,25%)	No hay comisión inicial
Un vencimiento medio de 18 años (el máximo son 30 años), incluido un período de gracia	Vencimiento máximo de 18 años, incluido un período de gracia
Es posible elegir la moneda (entre las monedas más importantes)	Solamente pueden tomarse en DEG

6. El margen basado en el costo de la financiación refleja el costo de la toma de préstamos por parte de las IFI, es decir, la fuente primaria de financiación para los productos que ofrecen las entidades de las IFI que funcionan como bancos. Cada institución determina el margen contractual estudiando muchos factores, incluidos los costos, y ese margen se actualiza y alinea periódicamente con las necesidades de financiación del momento en cada institución. No es fácil aplicar esta metodología de fijación de precios en el FIDA, ya que el Fondo no puede calcular un margen basado en el costo de la financiación tal como lo hacen las demás instituciones.<sup>8</sup>
7. Con arreglo a los tipos del BIRF al 1 de enero de 2012, el margen variable compuesto de los DEG del FIDA sería del 0,28%, y el tipo de interés para los préstamos en condiciones ordinarias sería del 1,39% (un LIBOR para los DEG del 1,11% más un 0,28%). El tipo de interés para los préstamos en condiciones intermedias sería del 0,69%, es decir, inferior a los cargos por servicios del 0,75% que el FIDA aplica a sus préstamos en condiciones muy favorables. Esto no está en contradicción con el grado de concesionalidad comparativo de las distintas clases de préstamos, ya que los prestatarios que reciben préstamos en condiciones muy favorables tienen garantizado un tipo fijo muy bajo durante un período de 40 años. Los prestatarios sujetos a condiciones ordinarias tendrían que pagar una prima

<sup>8</sup> EL FIDA está examinando varias opciones para calcular el margen basado en el costo de la financiación aplicable al Fondo.

importante (actualmente equivalente a una media anual superior al 3% para las monedas que integran los DEG) para asegurarse un tipo de interés fijo durante la vigencia de sus préstamos. El tipo de interés actual del BIRF para nuevos préstamos en dólares de los Estados Unidos es del 0,65%.

#### IV. Introducción de condiciones combinadas en la AIF

8. Durante las deliberaciones de la decimosexta reposición de los recursos de la AIF (AIF16) se observó que las condiciones de financiación de la AIF para los países que podían recibir financiación solo de la AIF y los que podían recibir financiación combinada del BIRF y de la AIF se diferenciaban relativamente poco, a pesar de las circunstancias muy distintas de los prestatarios en cuanto a nivel de ingresos, perspectivas económicas y nivel de deuda externa. En segundo lugar, se observó que el ajuste en las condiciones de los préstamos, como las condiciones combinadas y más gravosas, podían reforzar las finanzas de la AIF y su capacidad financiera a largo plazo.<sup>9</sup> Por tanto, se convino en que, a partir de julio de 2011, se consolidarían los dos productos crediticios separados de la AIF —los préstamos en condiciones combinadas y en condiciones más gravosas—, en un único instrumento, el producto crediticio sujeto a condiciones combinadas/más gravosas, ahora también conocido como condiciones combinadas. Esta medida también permitiría avanzar un poco más en el proceso de transición entre la financiación de la AIF a la del BIRF. El producto crediticio consolidado sujeto a condiciones combinadas comprendería un plazo de vencimiento final de 25 años, un período de gracia de cinco años, un tipo de interés del 1,25% anual y un cargo por servicios del 0,75% (véase el cuadro 1 más abajo).

Cuadro 1

**AIF16: Consolidación de las condiciones combinadas y las condiciones más gravosas de la AIF en las nuevas condiciones combinadas**

Hasta el 30 de junio de 2011	Después del 1 de julio de 2011
<p><b>Condiciones combinadas (criterios: solvencia crediticia)</b></p> <p>Período de gracia de 10 años</p> <p>Plazo de vencimiento de 35 años</p> <p>Cargos por servicios /comisión de compromiso estándar</p> <p>Elemento de donación: 57%</p>	<p><b>Condiciones combinadas/más gravosas:</b></p> <p>Período de gracia de 5 años</p> <p>Plazo de vencimiento de 25 años</p> <p>Cargos por servicios /comisión de compromiso estándar</p> <p>Tipo de interés del 1,25%</p> <p>Elemento de donación: 35% (plazo de vencimiento de 25 años)</p>
<p><b>Condiciones más gravosas (criterios: RNB* per cápita)</b></p> <p>Período de gracia de 10 años</p> <p>Plazo de vencimiento de 20 años</p> <p>Cargos por servicios /comisión de compromiso estándar</p> <p>Elemento de donación: 40%</p>	

\* RNB: renta nacional bruta

#### V. Impacto a nivel de país de la introducción de condiciones combinadas en el FIDA

9. Como se observó durante la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA, si se considera la sostenibilidad financiera del Fondo, el FIDA no puede depender en la misma medida que hasta ahora de la utilización de los recursos internos para ampliar los recursos disponibles para el programa de préstamos y donaciones. Por tanto, se presenta la necesidad, al igual que en el ámbito de la AIF16 (y la AIF17) de examinar otras esferas que permitan incrementar los recursos adicionales. El instrumento crediticio con condiciones combinadas de la AIF tiene en cuenta la incidencia del aumento de los reflujos de los préstamos, en particular la aceleración de los reflujos para contar con recursos disponibles para

<sup>9</sup> Se prevé seguir revisando las condiciones crediticias durante las deliberaciones de la AIF17.

compromisos con más rapidez. En el caso de la mayor parte de los países que ya obtiene préstamos en condiciones muy favorables, ello supondría un mayor volumen de recursos disponibles y no repercutiría en los costos financieros.

10. En el caso de los (pocos) países que reciben préstamos en condiciones intermedias (con tipos de interés variable), el hecho de que las condiciones combinadas tengan unos tipos de interés fijos podría ser una ventaja si el tipo de referencia del LIBOR aumentara. Un nuevo instrumento crediticio con condiciones combinadas podría sustituir de hecho las actuales condiciones intermedias, no solo como una de las fases del proceso de graduación<sup>10</sup> sino también como producto crediticio que recoge con mayor exactitud los productos financieros vigentes de otras IFI.

#### **Criterios de admisibilidad en relación con las condiciones combinadas**

11. La AIF utiliza dos criterios de admisibilidad diferentes (originariamente con condiciones diferentes, como se indica en el cuadro 1) para determinar qué países pueden optar a las condiciones combinadas introducidas el 1 de julio de 2011. El primer criterio es si los países pueden ser clasificados por el Departamento de Riesgo Crediticio del BIRF como solventes (es decir, cuando el país ha demostrado una capacidad permanente de acceder a los mercados financieros internacionales, da prueba de crecimiento económico y tiene un riesgo de crisis de endeudamiento bajo). Antes de julio de 2011 estos países podían recibir préstamos de la AIF en condiciones combinadas.
12. El segundo criterio se aplica a aquellos países cuya renta nacional bruta (RNB) per cápita se ha mantenido por encima del límite operacional de admisibilidad de la AIF durante más de dos años consecutivos. Antes de julio de 2011 estos países podían recibir préstamos de la AIF en condiciones más gravosas.
13. El 1 de julio de 2011, los dos tipos diferentes de condiciones de los préstamos, y sus criterios respectivos, se combinaron en un único producto crediticio, las condiciones combinadas/más gravosas, como se indica en el cuadro 1.

#### **Análisis de los criterios de admisibilidad**

14. Según estos criterios, una serie de Estados Miembros de la FIDA (anexo II) que actualmente pueden optar a préstamos en condiciones muy favorables serían admisibles para recibir préstamos con arreglo a las nuevas condiciones combinadas. Cabe observar que tres de esos países —Armenia, Sri Lanka y el Estado Plurinacional de Bolivia— no están clasificados como países que pueden acogerse a las condiciones muy favorables, por haber dejado de reunir los requisitos previstos para las condiciones muy favorables ofrecidas por el FIDA y haber pasado a las condiciones intermedias y ordinarias, en vista de que su PNB per cápita se sitúa por encima del umbral de 2012. Esos países se enumeran por separado en el cuadro 2 más abajo, y entre ellos figuran aquellos países que las divisiones regionales del FIDA prevén incluir en sus programas de préstamos respectivos en el período de reposición 2013-2015.
15. En relación con cada país incluido en el cuadro se han analizado las consecuencias de la transición a las condiciones combinadas del FIDA. En este análisis se ha utilizado la cuantía potencial del préstamo disponible de manera provisional con arreglo a la asignación del sistema de asignación de recursos basados en los resultados (PBAS) de 2013-2015. Sobre la base de esta cantidad, se ha calculado el reembolso del principal y los cargos por servicios con arreglo a las condiciones muy favorables vigentes. Esta cifra se ha comparado también con el reembolso previsto con arreglo a las condiciones combinadas. Además, como se debatió en el Grupo de trabajo, el cuadro también incluye una comparación con los reembolsos con arreglo a las condiciones intermedias del FIDA vigentes.

<sup>10</sup> El Comité Especial sobre las condiciones de los préstamos del FIDA en 1993 señaló también que sería conveniente examinar la posibilidad de otorgar préstamos en condiciones combinadas a los países que, debido a sus economías, podían por lo demás acogerse a los préstamos en condiciones muy favorables.

16. Según se observa en el cuadro, (en valor nominal) no hay muchas diferencias a nivel de país entre las condiciones vigentes en la actualidad y las condiciones combinadas propuestas, y el incremento estimado de los reflujos de los préstamos asciende a USD 20,4 millones en valor nominal. Los países que contraigan préstamos de hasta USD 20,0 millones verían un aumento de los reembolsos de menos de USD 1,0 millones en valor nominal.
17. En el cuadro también se indica que con los tipos LIBOR vigentes en mínimos históricos, el reembolso con arreglo a las condiciones intermedias resulta más ventajoso que con las condiciones combinadas y las condiciones muy favorables. Se trata de una situación anómala por varias razones. Sería de prever que cambie el tipo LIBOR, ahora bajo y, en consecuencia, el Banco Mundial/AIF no han modificado sus condiciones, que en la actualidad muestran una tendencia similar.
18. Por otra parte, varios de los países enumerados en realidad no reunirían los requisitos para optar a préstamos en condiciones combinadas, ya que una vez que dejen de estar en situación de acogerse a las condiciones muy favorables del FIDA podrían recibir préstamos en condiciones ordinarias directamente, como ha ocurrido recientemente con Sri Lanka. Por lo tanto no se sugiere como opción mantener las condiciones intermedias al tiempo que se introducen las condiciones combinadas.

Cuadro 2

**Países que reúnen los requisitos para acogerse a las condiciones combinadas: comparación del reembolso de los préstamos con arreglo a las condiciones combinadas e intermedias**

(nominal en millones de USD)

	<i>Cuantía del préstamo</i>	<i>Condiciones vigentes en el FIDA</i>	<i>Reembolsos en condiciones vigentes en el FIDA</i>	<i>Reembolsos en condiciones combinadas</i>	<i>Diferencia entre las condiciones combinadas y las vigentes</i>	<i>Reembolsos en condiciones intermedias</i>	<i>Diferencia entre las condiciones intermedias y las vigentes</i>
Angola	7,5	MF	8,6	9,0	0,4	8,3	(0,3)
Armenia	13,8	O	16,0	16,6	0,6	-	-
Bhután	9,3	MF	10,7	11,2	0,5	10,3	(0,4)
Bolivia (Estado Plurinacional de)	21,8	I	24,1	26,2	2,1	24,1	-
Congo	8,9	MF	10,2	10,7	0,5	9,9	(0,3)
Guyana	7,8	MF	9,0	9,4	0,4	8,6	(0,4)
Honduras	15,0	MF	17,3	18,0	0,7	16,6	(0,7)
India	99,4	MF	114,3	119,4	5,1	110,1	(4,2)
Mongolia	12,5	MF	14,4	15,0	0,6	13,8	(0,6)
Pakistán	67,2	MF	77,3	80,7	3,4	74,4	(2,9)
Papua Nueva Guinea	16,5	MF	19,0	19,8	0,8	18,3	(0,7)
República de Moldova	19,7	MF	22,6	23,6	1,0	21,8	(0,8)
Sri Lanka	25,0	O	28,9	30,0	1,1	-	-
Timor-Leste	5,1	MF	5,9	6,1	0,2	5,6	(0,3)
Viet Nam	58,7	MF	67,5	70,5	3,0	65,0	(2,5)
<b>Total</b>	<b>388,2</b>		<b>445,8</b>	<b>466,2</b>	<b>20,4</b>	<b>386,8</b>	<b>(14,1)</b>
<b>Total excluido India, Pakistán, Viet Nam</b>	<b>162,9</b>		<b>186,7</b>	<b>195,6</b>	<b>8,9</b>	<b>137,3</b>	<b>(4,5)</b>

Nota: Basado en los niveles provisionales de préstamos y el programa de préstamos por países en 2013-2015.

MF: Muy favorables; O: Ordinarias, e I: Intermedias.

**Aplicación de los criterios de admisibilidad a los países miembros del FIDA**

19. Como se indica en el cuadro 1, el BIRF/AIF han utilizado dos criterios: la solvencia y la RNB per cápita para determinar la admisibilidad y la adopción de las nuevas condiciones combinadas de la AIF. En el cuadro 3 se analiza la aplicación de estos dos criterios para determinar qué países miembros del FIDA pueden optar a las nuevas condiciones combinadas de la AIF y las cuestiones que surgen al respecto. En la primera columna, "solvente", se indican los países que el BIRF considera

solventes y capaces de tomar prestados fondos tanto de los recursos del BIRF como de su actual asignación con arreglo al PBAS de la AIF. Además, todos esos países, con las excepciones señaladas más abajo, se sitúan por encima del umbral de admisibilidad de la AIF.

20. La AIF también evalúa si un país está por encima del umbral de "graduación" de la AIF y si ha sido así durante dos años consecutivos. Si se verifica esa situación, entonces también se aplican las nuevas condiciones combinadas, véase la columna 2. A medida que estos países dejan de poder acceder a los recursos del BIRF pasan a ser países que solo pueden recibir financiación de la AIF, según se define en las Políticas y Criterios en materia de Préstamos del FIDA, y esos países son admisibles para acogerse a las condiciones muy favorables del FIDA, como se indica en la tercera columna.
21. Sin embargo, la AIF solo exige que se cumpla uno de los criterios para poder acogerse a las nuevas condiciones combinadas. Si bien diversos países pueden acceder a los recursos adicionales del BIRF como "países que pueden recibir financiación en condiciones combinadas", sin embargo, permanecen por debajo tanto del umbral de la AIF como del umbral para acogerse a las condiciones muy favorables del FIDA y, por lo tanto, deben seguir siendo admisibles para acogerse a las condiciones muy favorables del FIDA. Estos países se enumeran en la cuarta columna. Sobre esta base, los países miembros que se enumeran en la quinta columna serían admisibles para recibir préstamos en condiciones combinadas.
22. En consecuencia, algunos de los países con los programas de préstamos más grandes en 2013-2015 (la India, el Pakistán y Viet Nam) no estarían incluidos, lo que limitaría el aumento de los reembolsos a USD 8,9 millones, hasta que otros países se clasifiquen como aptos para acogerse a las condiciones combinadas.

Cuadro 3

**Aplicación de los criterios del BIRF/AIF para países que pueden recibir financiación en condiciones combinadas desde el 1 de julio de 2011**

<i>País</i>	<i>1</i> <i>“Solventes” y</i> <i>admisibles para</i> <i>tomar préstamos del</i> <i>BIRF (antes</i> <i>conocidos como</i> <i>“países que pueden</i> <i>recibir financiación</i> <i>en condiciones</i> <i>combinadas”)</i>	<i>2</i> <i>RNB per cápita al</i> <i>umbral de la AIF</i> <i>(antes conocidos</i> <i>como “países que</i> <i>pueden recibir</i> <i>financiación en</i> <i>condiciones más</i> <i>gravosas”)</i>	<i>3</i> <i>Aplicación de las</i> <i>condiciones del</i> <i>FIDA en 2012</i>	<i>4</i> <i>Aplicación</i> <i>de los</i> <i>criterios de</i> <i>admisibilidad</i> <i>para las</i> <i>condiciones</i> <i>MF del FIDA</i>	<i>5</i> <i>Países</i> <i>admisibles para</i> <i>recibir</i> <i>financiación</i> <i>combinada del</i> <i>FIDA en 2013</i>
Congo		X	MF (solo AIF)		X
Angola		X	MF (solo AIF)		X
Zimbabwe	X		MF	X	
Bhután		X	MF (solo AIF)		X
India	X		MF	X	
Mongolia		X	MF (solo AIF)		X
Pakistán	X		MF	X	
Papua Nueva Guinea	X		MF	X	
Sri Lanka	X		O		X
Timor-Leste		X	MF (solo AIF)		X
Viet Nam	X		MF	X	
Bolivia (Estado Plurinacional de)	X		I		X
Dominica	X		MF (solo AIF)		X
Granada	X		MF (solo AIF)		X
Guyana		X	MF (solo AIF)		X
Honduras		X	MF (solo AIF)		X
Santa Lucía	X		MF (solo AIF)		X
San Vicente y las Granadinas	X		MF (solo AIF)		X
Armenia	X		O		X
Bosnia y Herzegovina	X		O		X
Georgia	X		O		X
República de Moldova		X	MF (solo AIF)		X

## **VI. Aplicación de las condiciones combinadas: conclusiones y recomendaciones del Grupo de trabajo**

23. El Grupo de trabajo ha revisado las condiciones combinadas propuestas, sus condiciones, criterios de admisibilidad y la introducción por la AIF en julio de 2011. El Grupo de trabajo ha examinado también si las condiciones de los préstamos del FIDA están en general alineadas con las del BIRF y la AIF y ha comparado las condiciones del FIDA en función de los países. Por último, ha examinado las consecuencias tanto en cuanto al nivel de reembolso de los préstamos a nivel de los países como de los reflujos de los préstamos del FIDA a nivel institucional. En principio, el Grupo de trabajo ha acordado que la introducción de las condiciones combinadas estaría en consonancia con la alineación que el FIDA ha establecido, en general, con las condiciones del BIRF y la AIF y sientan la base, a medio y largo plazo, para un aumento de los reflujos de los préstamos de los países miembros que están en una mejor situación económica y financiera.

24. El Grupo de trabajo también ha analizado las condiciones aplicadas a las condiciones intermedias vigentes y ha convenido en que la introducción de las condiciones combinadas cumple el propósito inicialmente atribuido a las condiciones intermedias, es decir, ser un paso en la progresión de condiciones muy favorables a condiciones ordinarias, una función que se logra con las condiciones combinadas de la AIF. Asimismo, el Grupo de trabajo ha señalado que la AIF ha retirado las condiciones más gravosas, que en la actualidad también se pueden aplicar a los países admisibles, y que estas se han incorporado a las nuevas condiciones combinadas. Sin embargo, el Grupo de trabajo también ha reconocido que los criterios de admisibilidad empleados en la AIF para determinar a qué países se aplicarán condiciones combinadas no reflejan la especificidad del mandato del FIDA y, en particular, no deberían aplicarse a los países definidos por el BIRF como "solventes", pero que aún no han alcanzado el umbral establecido por el FIDA para dejar de ser admisibles para optar a condiciones muy favorables.
25. Por lo tanto, el Grupo de trabajo ha formulado las siguientes recomendaciones para que la Junta Ejecutiva las examine:
- a) se introduciría una nueva categoría de "condiciones combinadas" para los países que reúnen los requisitos necesarios a partir del período de sesiones de abril de 2013 de la Junta Ejecutiva;
  - b) los préstamos otorgados en condiciones combinadas estarán sujetos al pago de intereses sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso a un tipo de interés fijo del 1,25% anual, un cargo por servicio de 0,75%, y tendrán un plazo de reembolso de 25 años, incluido un período de gracia de cinco, a partir de la fecha de aprobación de la Junta Ejecutiva;<sup>11</sup>
  - c) a partir del período de sesiones de abril de 2013 de la Junta Ejecutiva, dejarían de ofrecerse las categorías vigentes de condiciones intermedias y condiciones más gravosas;
  - d) los países miembros del FIDA que reúnan los requisitos necesarios para acogerse a las condiciones combinadas de la AIF serán admisibles para optar a las condiciones combinadas del FIDA, siempre que estén por encima del umbral del FIDA para poder recibir préstamos en condiciones muy favorables, y
  - e) el Grupo de trabajo recomienda a la Junta Ejecutiva que examine la posibilidad de formular una recomendación al Consejo de Gobernadores para modificar las Políticas y Criterios en materia de Préstamos del FIDA en su 36º período de sesiones en 2013.
26. Si el Consejo de Gobernadores aprueba las Políticas y Criterios en materia de Préstamos del FIDA revisados en su próximo período de sesiones de febrero de 2013, la Junta Ejecutiva podría examinar la posibilidad de crear las condiciones combinadas en su período de sesiones sucesivo, en abril/mayo de 2013.

---

<sup>11</sup> Los representantes de la India y Argentina, en representación de las Sublistas C2 y C3 respectivamente, preferirían una opción entre una tasa variable y una fija para ponerla a disposición del país prestatario.

## **Anexo I**

### **Mandato del Grupo de trabajo sobre las condiciones combinadas aplicadas por el FIDA**

#### **Introducción**

Durante el 104º período de sesiones de la Junta Ejecutiva, en el ámbito del examen del tema 14 d) del programa, Introducción de préstamos en condiciones crediticias combinadas en el FIDA y del tema 19, Programa provisional revisado y calendario de actividades del 35º período de sesiones del Consejo de Gobernadores, se convino en establecer un grupo de trabajo sobre las condiciones combinadas aplicadas por el FIDA, que estaría integrado por representantes de todas las Listas y Sublistas y recibiría apoyo de la Secretaría.

La Junta pidió que el Grupo de trabajo examinara las condiciones crediticias combinadas aplicadas actualmente por el FIDA con arreglo a las Políticas y Criterios en materia de Préstamos y las revisiones propuestas. El grupo se centrará en unas condiciones combinadas comprendidas entre las muy favorables y las ordinarias. También se pidió que el Grupo de trabajo realizara un análisis comparativo de las condiciones ofrecidas por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF), teniendo presente la especificidad del mandato del FIDA.

No está previsto que el examen tenga como resultado modificaciones en las condiciones ordinarias o muy favorables aplicadas actualmente por el FIDA.

#### **Mandato**

El Grupo de trabajo se encargará de lo siguiente:

1. tomar nota de las condiciones de financiación vigentes y abordar concretamente las condiciones combinadas propuestas, en particular en cuanto a: tipo de interés, plazo de vencimiento, período de gracia y activador de la entrada en vigor;
2. llevar a cabo un análisis acerca de los países que pueden verse más afectados por la introducción de nuevas condiciones, para lo cual habrá de compilar una lista de países que se aproximan al límite de admisibilidad que separa las condiciones muy favorables de las combinadas y preparar un análisis de una página sobre el posible impacto en cada país, y
3. elaborar un informe sobre las constataciones y conclusiones de la actividad descrita supra.

## Anexo II

### Condiciones de los préstamos aplicadas a los países en 2012 - Banco Mundial/AIF-FIDA

División de África Occidental y Central	RNB* per cápita (en USD)	Condiciones de los préstamos aplicadas por la AIF/Banco Mundial en 2012 Admisibilidad	Condiciones de los préstamos de los préstamos del FIDA para 2012 <sup>1</sup>	Condiciones de los reembolsos del BIRF		Condiciones de los reembolsos muy favorables de la AIF y el FIDA		
				Fechas promedio de vencimiento de los reembolsos (años)	Años hasta el vencimiento	Período de gracia (años)	Años hasta el vencimiento	Donación (%) (MSD)
Benin	750	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	50%
Burkina Faso	550	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	100%
Camerún	1.160	AIF	MF	-	-	10	40	0%
Cabo Verde	3.160	Condiciones combinadas	MF	18	30	10	40	0%
República Centroafricana	460	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	50%
Chad	600	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	50%
República Democrática del Congo	180	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	100%
Congo	2.310	AIF (Condiciones combinadas)	MF	-	-	5	25	0%
Côte d'Ivoire	1.070	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	100%
Guinea Ecuatorial	14 680	BIRF	O	18	30	-	-	-
Gabón	7.760	BIRF	O	18	30	-	-	-
Gambia	440	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	100%
Ghana	1.240	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	50%
Guinea	380	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	100%
Guinea-Bissau	540	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	50%
Liberia	190	AIF	MF	-	-	10	40	0%
Malí	600	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	50%
Mauritania	1.060	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	50%
Níger	360	AIF	MF	-	-	10	40	0%
Nigeria	1 180	AIF	MF	-	-	10	40	0%
Santo Tomé y Príncipe	1 200	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	100%
Senegal	1 050	AIF	MF	-	-	10	40	0%
Sierra Leona	340	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	50%
Togo	440	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	50%

<sup>1</sup> Condiciones de los préstamos del FIDA: 1. MF: Muy favorables; 2. MF (MSD): Condiciones muy favorables con financiación determinada por la admisibilidad con arreglo al marco de sostenibilidad de la deuda; 3. I: Intermedias, y 4. O: Ordinarias.

\* RNB: renta nacional bruta.

## Condiciones de los préstamos aplicadas a los países en 2012 - Banco Mundial/AIF-FIDA

División de África Oriental y Meridional	RNB per cápita (en USD)	Condiciones de los préstamos aplicadas por la AIF/Banco Mundial en 2012 Admisibilidad	Condiciones de los préstamos del FIDA para 2012	Condiciones de los reembolsos del BIRF		Condiciones de los reembolsos muy favorables de la AIF y el FIDA		
				Fechas promedio de vencimiento de los reembolsos (años)	Años hasta el vencimiento	Período de gracia (años)	Años hasta el vencimiento	Donación (%) (MSD)
Angola	3 960	AIF (Condiciones combinadas)	MF	-	-	5	25	0%
Botswana	6 890	BIRF	O	18	30	-	-	-
Burundi	160	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	100%
Comoras	820	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	100%
Eritrea	340	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	100%
Etiopía	380	AIF	MF	-	-	10	40	0%
Kenya	800	AIF	MF	-	-	10	40	0%
Lesotho	1 080	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	50%
Madagascar	440	AIF	MF	-	-	10	40	0%
Malawi	330	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	50%
Mauricio	7 740	BIRF	O	18	30	-	-	-
Mozambique	440	AIF	MF	-	-	10	40	0%
Namibia	4 650	BIRF	O	18	30	-	-	-
Rwanda	540	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	50%
Seychelles	9 490	BIRF	O	18	30	-	-	-
Sudáfrica	6 100	BIRF	O	18	30	-	-	-
Swazilandia	2 680	BIRF	O	18	30	-	-	-
Uganda	490	AIF	MF	-	-	10	40	0%
República Unida de Tanzanía	530	AIF	MF	-	-	10	40	0%
Zambia	1 070	AIF	MF	-	-	10	40	0%
Zimbabwe	460	Condiciones combinadas	MF	18	30	5	25	-

<i>Condiciones de los préstamos aplicadas a los países en 2012 - Banco Mundial/AIF-FIDA</i>									
<i>División de Asia y el Pacífico</i>	<i>RNB per cápita (en USD)</i>	<i>Condiciones de los préstamos aplicadas por la AIF/Banco Mundial en 2012</i>		<i>Condiciones de los préstamos del FIDA para 2012</i>		<i>Condiciones de los reembolsos del BIRF</i>		<i>Condiciones de los reembolsos muy favorables de la AIF y el FIDA</i>	
		<i>Admisibilidad</i>	<i>Condiciones de los préstamos del FIDA para 2012</i>	<i>Fechas promedio de vencimiento de los reembolsos (años)</i>	<i>Años hasta el vencimiento</i>	<i>Período de gracia (años)</i>	<i>Años hasta el vencimiento</i>	<i>Donación (%) (MSD)</i>	
Afganistán	n.d.	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	100%	
Bangladesh	640	AIF	MF	-	-	10	40	0%	
Bhután	1 920	AIF (Condiciones combinadas)	MF	-	-	5	25	0%	
Camboya	760	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	50%	
China	4 260	BIRF	O	18	30	-	-	-	
República Popular Democrática de Corea			MF						
Fiji	3 610	BIRF	O	18	30	-	-	-	
India	1 340	Condiciones combinadas	MF	18	30	5	25	0%	
Indonesia	2 580	BIRF	O	18	30	-	-	-	
Irán (República Islámica del)	n.d.	BIRF	O	18	30	-	-	-	
Kazajstán	7 440	BIRF	O	18	30	-	-	-	
Kiribati	2 010	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	100%	
República Kirguisa	880	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	50%	
República Democrática Popular Lao	1 010	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	100%	
Malasia	7 900	BIRF	O	18	30	-	-	-	
Maldivas	4 270	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	100%	
Islas Marshall	2 990	AIF	MF (MSD)	18	30	10	40	100%	
Mongolia	1 890	AIF (Condiciones combinadas)	MF	-	-	5	25	0%	
Myanmar	n.d.	AIF	MF	-	-	10	40	-	
Nepal	490	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	50%	
Pakistán	1 050	Condiciones combinadas	MF	18	30	5	25	0%	
Papua Nueva Guinea	1 300	Condiciones combinadas	MF	18	30	5	25	0%	
Filipinas	2 050	BIRF	I	18	30	-	-	-	
Samoa	2 930	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	50%	
Islas Salomón	1 030	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	50%	
Sri Lanka	2 290	Condiciones combinadas	O	18	30	5	25	0%	
Tayikistán	780	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	100%	
Tailandia	4 210	BIRF	O	18	30	-	-	-	
Timor-Leste	2 220	AIF (Condiciones combinadas)	MF	-	-	5	25	0%	
Tonga	3 380	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	100%	
Viet Nam	1 100	Condiciones combinadas	MF	18	30	5	25	0%	

## Condiciones de los préstamos aplicadas a los países en 2012 - Banco Mundial/AIF-FIDA

América Latina y el Caribe	RNB per cápita (en USD)	Condiciones de los préstamos aplicadas por la AIF/Banco Mundial en 2012		Condiciones de los reembolsos del BIRF		Condiciones de los reembolsos muy favorables de la AIF y el FIDA		
		Admisibilidad	Condiciones de los préstamos del FIDA para 2012	Fechas promedio de vencimiento de los reembolsos (años)	Años hasta el vencimiento	Período de gracia (años)	Años hasta el vencimiento	Donación (%) (MSD)
Antigua y Barbuda	10 610	BIRF	O	18	30	-	-	-
Argentina	8 450	BIRF	O	18	30	-	-	-
Belice	3 740	BIRF	O	18	30	-	-	-
Bolivia (Estado Plurinacional de)	1 790	Condiciones combinadas	I	18	30	5	25	0%
Brasil	9 390	BIRF	O	18	30	-	-	-
Chile	9 940	BIRF	O	18	30	-	-	-
Colombia	5 510	BIRF	O	18	30	-	-	-
Costa Rica	6 580	BIRF	O	18	30	-	-	-
Dominica	4 960	Condiciones combinadas	MF	18	30	10	40	0%
República Dominicana	4 860	BIRF	O	18	30	-	-	-
Ecuador	4 510	BIRF	O	18	30	-	-	-
El Salvador	3 360	BIRF	O	18	30	-	-	-
Granada	5 560	Condiciones combinadas	MF	18	30	10	40	0%
Guatemala	2 740	BIRF	O	18	30	-	-	-
Guyana	3 270	AIF (Condiciones combinadas)	MF	-	-	5	25	0%
Haití	650	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	100%
Honduras	1 880	AIF (Condiciones combinadas)	MF	-	-	5	25	0%
Jamaica	4 750	BIRF	O	18	30	-	-	-
México	9 330	BIRF	O	18	30	-	-	-
Nicaragua	1 080	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	50%
Panamá	6 990	BIRF	O	18	30	-	-	-
Paraguay	2 940	BIRF	O	18	30	-	-	-
Perú	4 710	BIRF	O	18	30	-	-	-
Santa Lucía	4 970	Condiciones combinadas	MF	18	30	10	40	0%
Saint Kitts y Nevis	9 980	BIRF	O	18	30	-	-	-
San Vicente y las Granadinas	4 850	Condiciones combinadas	MF	18	30	10	40	0%
Suriname	n.d.	BIRF	O	18	30	-	-	-
Trinidad y Tabago	15 380	BIRF	O	18	30	-	-	-
Uruguay	10 590	BIRF	O	18	30	-	-	-
Venezuela (República Bolivariana de)	11 590	BIRF	O	18	30	-	-	-

## Condiciones de los préstamos aplicadas a los países en 2012 - Banco Mundial/AIF-FIDA

División de Cercano Oriente y África del Norte	RNB per cápita (en USD)	Condiciones de los préstamos aplicadas por la AIF/Banco Mundial en 2012 Admisibilidad	Condiciones de los préstamos del FIDA para 2012	Condiciones de los reembolsos del BIRF		Condiciones de los reembolsos muy favorables de la AIF y el FIDA		
				Fechas promedio de vencimiento de los reembolsos (años)	Años hasta el vencimiento (años)	Período de gracia (años)	Años hasta el vencimiento	Donación (%) (MSD)
Albania	4 000	BIRF	O	18	30	-	-	-
Argelia	4 460	BIRF	O	18	30	-	-	-
Armenia	3 090	Condiciones combinadas	O	18	30	5	25	0%
Azerbaiyán	5 180	BIRF	O	18	30	-	-	-
Bosnia y Herzegovina	4 790	Condiciones combinadas	O	18	30	5	25	0%
Croacia	13 760	BIRF	O	18	30	-	-	-
Djibouti	n.d.	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	100%
Egipto	2 340	BIRF	O	18	30	-	-	-
Georgia	2 700	Condiciones combinadas	O	18	30	5	25	0%
Iraq	2 320	BIRF	O	18	30	-	-	-
Jordania	4 350	BIRF	O	18	30	-	-	-
Líbano	9 020	BIRF	O	18	30	-	-	-
Libia	n.d.	BIRF	O	18	30	-	-	-
Marruecos	2 850	BIRF	O	18	30	-	-	-
República de Moldova	1 810	AIF (Condiciones combinadas)	MF	-	-	5	25	0%
Rumania	7 840	BIRF	O	18	30	-	-	-
Somalia	n.d.	AIF	MF	-	-	10	40	-
Sudán	1 270	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	-
República Árabe Siria	2 640	BIRF	O	18	30	-	-	-
La ex República Yugoslava de Macedonia	4 520	BIRF	O	18	30	-	-	-
Túnez	4 070	BIRF	O	18	30	-	-	-
Turquía	9 500	BIRF	O	18	30	-	-	-
Yemen	n.d.	AIF	MF (MSD)	-	-	10	40	100%